



**RESOLUCIÓN NUMERO 20 DE 2026**

(29 de julio 2026)

**POR LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE SERVICIO No 06-26**

**CUYO OBJETO ES:** Renovar el contrato del servicio de derecho al uso del sistema de gestión escolar y Servicio de hosting y dominio para la página web de la Institución Educativa Técnica y Académica Antonio Nariño para la vigencia del año 2026.

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO DE VILLA DE LEYVA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 10 establece las funciones de Rectores o directores, numeral 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución; y en el Artículo 12, establece la capacidad de los rectores para orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativa dentro de las circunstancias propias de cada Establecimiento en los Fondos de Servicios Educativos.

Que el Decreto 1075 de 2015, define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que el artículo 2.3.1.6.3.3 establece que la administración del Fondo de Servicios Educativos la realiza el rector o director del establecimiento educativo en coordinación con el Consejo Directivo y el artículo 2.3.1.6.3.6 establece las responsabilidades.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, establece la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren las Entidades Estatales, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución.

Que la supervisión de un contrato estatal consiste en el "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Parágrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

Que es facultad del Rector designar la función de supervisor teniendo en cuenta que no se requiere un perfil predeterminado, para ejercer la vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Designar al señor Elda Esperanza Garcia Ulloa/Cesar Eduardo Padilla Rocha identificada con cédula de ciudadanía No. 63355416/7176554, para que ejerza la función de supervisores en el CONTRATO DE SERVICIO No. C 06-26 cuyo objeto es Renovar el contrato del servicio de derecho al uso



**Institución Educativa Técnica y Académica**  
**"Antonio Nariño" Villa de Leyva - Boyacá**

Secretaría de Educación de Boyacá Aprobación Res. No. 2412/2004  
Dane. 115407000023 Rut: 891800440-3



del sistema de gestión escolar y Servicio de hosting y dominio para la página web de la Institución Educativa Técnica y Académica Antonio Nariño para la vigencia del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. - Funciones del Supervisor: 1. Representar a la Institución en el control, seguimiento y apoyo en la ejecución del Contrato referido en el artículo anterior. 2. Informar a la Rectoría de cualquier inconsistencia que se presente en la ejecución del Contrato. 3. Presentar informe de ejecución del Contrato. ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Villa de Leyva, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JULIÁN PABÓN ECHEVERRÍA**  
Rector



## MEMORANDO

**FECHA:** 29 de julio de 2026

**MUNICIPIO:** VILLA DE LEYVA

**PARA** Eida Esperanza Garcia Ulloa/Cesar Eduardo Padilla Rocha

**DE:** JULIÁN PABÓN ECHEVERRÍA - Ordenador del Gasto

**ASUNTO:** Designación supervisor contrato de SERVICIO No. 06-26

De manera atenta le informo que ha sido designada supervisor del siguiente contrato:

| NOMBRE CONTRATISTA | CONTRATO | No REGISTRO PRESUPUESTAL | FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL | FECHA DE TERMINACION |
|--------------------|----------|--------------------------|-----------------------------|----------------------|
| COMPUCENTRO S.A.S  | 06-26    | 22                       | 29 julio 2026               | 30 de diciembre 2026 |

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

### 1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>1</sup> dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, **es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.**

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la **supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.**

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



# Institución Educativa Técnica y Académica

## "Antonio Nariño" Villa de Leyva - Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá Aprobación Res. No. 2412/2004  
Dane. 115407000023 Rut: 891800440-3



Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002<sup>2</sup> el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

*"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley 1150 de 2007<sup>4</sup> y artículo 86<sup>5</sup> de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir al ORDENADOR DEL GASTO todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

### 2. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía por la Secretaría General, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá dar inicio a la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

### 3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

<sup>3</sup> El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

<sup>5</sup> Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.



## Institución Educativa Técnica y Académica

"Antonio Nariño" Villa de Leyva - Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá Aprobación Res. No. 2412/2004

Dane. 115407000023 Rut: 891800440-3



Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la Unidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

#### 4. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

El Ordenador del Gasto y el auxiliar administrativo con funciones de pagador y/o Almacenista, estarán atentos al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Cordialmente,

  
**JULIÁN PABÓN ECHEVERRÍA**  
Rector